



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la creación de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional

N°
2.74

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el presente:

DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 1º.- Las actividades técnicas asociadas a los procesos de cooperación internacional estarán a cargo de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional, la cual se constituye como una unidad dependiente del Rectorado.

Esta Oficina tendrá como misión brindar asistencia técnica en relación con las actividades de identificación, formulación, promoción, seguimiento y evaluación de proyectos y convenios de cooperación, incluyendo aquellos relativos a la captación de fondos para el desarrollo de proyectos especiales relacionados con la docencia, la investigación y transferencia, y la extensión, considerando los intereses estratégicos de la institución y el de las agencias de cooperación y los convocantes internacionales. Igualmente, por delegación directa del Rector, podrá encargarse de la gestión de proyectos y de la administración de los convenios de cooperación, considerando los lineamientos definidos por el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 2º.- Las relaciones entre la Universidad Católica Andrés Bello con los organismos de Cooperación Internacional, bilaterales y multilaterales, estarán bajo la dirección del Rector, a quien corresponderá la definición de las políticas generales y la supervisión de las actividades de intercambio, negociación y formalización de acuerdos y convenios, así como la evaluación de sus resultados.

En este sentido, el Rector será el único responsable de aprobar la presentación de propuestas a las agencias de cooperación, considerando las prioridades estratégicas de la universidad. Ninguna unidad académica o administrativa de la Universidad podrá presentar propuestas a agencias de cooperación sin el conocimiento y la aprobación explícita del Director

de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional y el Rector.

Artículo 3º.- Son funciones de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional las siguientes:

a. Identificar opciones y oportunidades de proyectos y de financiamiento ofrecidos por entes y agencias de cooperación internacional en las diversas áreas de interés para la universidad.

b. Identificar las unidades de la universidad más idóneas para la presentación de propuestas y ulterior gestión de las mismas, con arreglo a la naturaleza de la convocatoria y a las competencias de las unidades. Si la propuesta comprende la participación de más de una unidad proponer al Rector cuál debe ser la instancia coordinadora en la formulación y, de ser el caso, gestión del proyecto.

c. Asistir a las unidades académicas, de investigación y transferencia y de extensión, en los procesos de conceptualización y planificación de iniciativas o programas que pueden requerir del accionar conjunto de diversas instancias.

d. Formular, planificar y gestionar, por delegación directa del Rector, proyectos cuyo desarrollo exija de fondos captados a través de la relación con aliados o agencias de cooperación internacional.

e. Administrar los convenios de cooperación que le sean asignados por el Rector, atendiendo a las políticas y lineamientos definidos por el Vicerrectorado Administrativo.

f. Desarrollar los planes operativos y de largo plazo de cooperación internacional y dar seguimiento a sus resultados.

g. Llevar bases de datos relativas a los entes de cooperación internacional, atendiendo a su naturaleza, así como de los convenios y proyectos ejecutados y en marcha.

Artículo 4º.- La Oficina Técnica de Cooperación Internacional estará a cargo de un Director e integrada por el personal permanente o temporal



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la creación de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional

N°
2.74

que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º.- Para facilitar la coordinación de las relaciones de la Universidad con los organismos de cooperación internacional se crea el Comité de Cooperación Internacional, como órgano dependiente de la Dirección de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional.

El Comité de Cooperación Técnica Internacional estará integrado por el Rector (quien lo presidirá), el Director de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional (quien fungirá como secretario), el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, el Vicerrector de la sede Guayana, el Director General de Comunicación, Mercadeo y Fundraising, el Director del Secretariado de Investigación, el Director de Transferencia y el Director del Secretariado de Internacionalización.

El Rector podrá solicitar la participación de invitados especiales o de responsables de la ejecución de proyectos de cooperación internacional cuando lo considere pertinente.

Artículo 6º.- El Comité de Cooperación Internacional tendrá por funciones:

- Discutir sobre oportunidades de cooperación internacional de toda índole.
- Analizar el entorno internacional de la cooperación, específicamente en lo relativo a los intereses de la universidad.
- Asesorar sobre estrategias orientadas a mejorar el posicionamiento de la universidad en materia de cooperación internacional.
- Asesorar sobre la pertinencia de la participación de la Universidad en convocatorias públicas o directas para el acceso a fondos y proyectos de cooperación, así como sobre los objetivos de las propuestas y los mecanismos o criterios para seleccionar las unidades de la universidad que participarán en cada caso.

e. Conocer, evaluar y asesorar sobre la ejecución de proyectos y convenios suscritos por la universidad con organismos de cooperación internacional, haciendo énfasis en la calidad de los entregables y la transparencia de la presentación de aspectos relacionados con la ejecución financiera.

f. Dar seguimiento y asesorar sobre los indicadores de desempeño que se establezcan en materia de cooperación internacional, en función de los planes estratégicos de la universidad.

g. Asesorar en la definición de estrategias de comunicación a nivel nacional e internacional en relación con la cooperación internacional.

Artículo 7º.- El Comité de Cooperación Técnica Internacional sesionará trimestralmente o de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector. El Director de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional será responsable de la gestión de agendas y de la realización de las minutas de las sesiones.

Artículo 8º.- Para garantizar un seguimiento efectivo a la gestión en materia de cooperación internacional deberán considerarse al menos los siguientes aspectos: cantidad de acuerdos según su naturaleza, monto total de los fondos captados, efectividad en la aprobación de propuestas y nivel de cumplimiento en tiempos y alcance de las propuestas.

Artículo 9º.- Se deroga el Decreto Rectoral para la Creación de la Oficina Técnica de Proyectos de Cooperación del 1º de noviembre de 2018.

Dado, firmado y sellado por el Rectorado, en Caracas, a los dos días del mes de junio de 2026

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector